

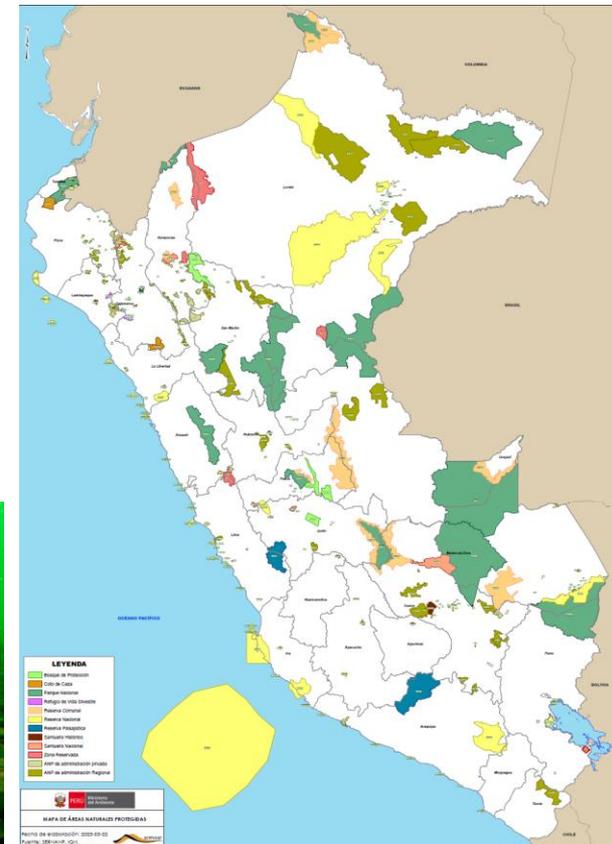
SUSTENTACIÓN PROYECTO DE LEY 5666

LEY PARA LA DEFENSA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MARINO – COSTERAS



Nuestras Áreas Naturales Protegidas

Las Áreas Naturales Protegidas abarcan alrededor de un 18% del territorio nacional y además de incidir en la conservación de la biodiversidad, son espacios que repercuten directamente en la reducción de la pobreza, la creación de empleo y la seguridad alimentaria del Perú.



Areas Marinas Protegidas

- El panorama es diferente cuando miramos nuestro mar
- La evidencia muestra que el ratio de beneficio de la creación de un AMP es de 20:1 (*se gana 20 veces más de lo que se invirtió para crearla*).
- Para ello se necesita que brinden protección efectiva.
- En el Perú solo el 7.5% del mar está bajo un AMP, pero **NO** están realmente protegidas.



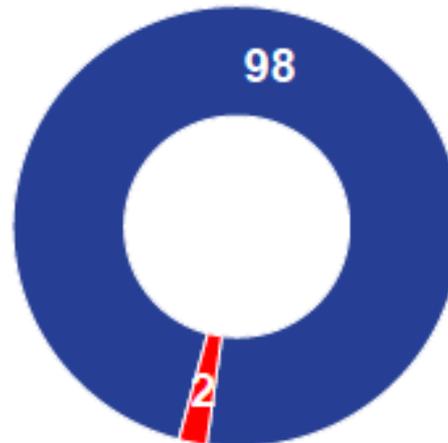


Fuente: Encuesta IPSOS (2022) sobre los principales problemas del mar para los peruanos

El 98% cree que se necesitan más áreas marinas protegidas

¿Cree que el Perú necesita más áreas naturales protegidas en el mar o no? (%)

■ Sí ■ No ■ No precisa



Fuente: Encuesta IPSOS (2022) sobre los principales problemas del mar para los peruanos

¿Qué se necesita para que un AMP esté bien protegida?

- NO actividades de alto impacto.
- La principal actividad de alto impacto en los océanos es la pesca de mayor escala.
- Por eso:

“está prohibida la extracción de mayor escala, ya sea marina o continental dentro de las Áreas Naturales Protegidas, cualquiera sea su nivel.”

(art.112, numeral 112.5 RLANP).

- UICN: En ninguna categoría de área protegida están permitidas actividades de mayor escala, incluida la pesca.

¿Es suficiente?

Dorsal de Nasca: gobierno de Perú crea reserva marina y permite la pesca industrial

Fuente: Ojo Público <https://ojo-publico.com/2787/oceanos-reserva-dorsal-nasca-permite-pesca-industrial>

MAL PRECEDENTE. Especialistas y organizaciones civiles advirtieron los graves riesgos de permitir la pesca a gran escala en esta nueva reserva

¿Qué pasó en la Reserva Nacional Dorsal de Nazca?

“está prohibida la extracción de mayor escala, ya sea marina o continental dentro de las Áreas Naturales Protegidas, cualquiera sea su nivel.”

(art.112, numeral 112.5 RLANP).



Pese a que el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas prohíbe la pesca industrial, la norma que creó la Reserva Nacional SI permitió que se realice de esta actividad dentro del ANP



Artículo 5.- Zonificación

5.1 La Reserva Nacional Dorsal de Nasca comprende una zonificación vertical provisional, que consiste en dos zonas: Zona de Aprovechamiento Directo (AD) desde 0 hasta 1000 m y una Zona de Protección Estricta (PE) de 1000 a 4000 m de profundidad, respectivamente, así como el suelo, considerando la naturaleza tridimensional del océano, la dinámica oceanográfica de la columna de agua, los ecosistemas marinos y las actividades presentes.

5.2 En la zona de Aprovechamiento Directo se permite el desarrollo de las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos con embarcaciones de mayor y menor escala y artesanales, incluido su acceso, los cuales se sujetan a la normativa aprobada o que apruebe el Ministerio de la Producción en el marco de su rectoría en materia pesquera, sin perjuicio de las competencias del SERNANP establecidas en el marco normativo vigente, según corresponda. Asimismo, se reconoce y respeta el ejercicio y continuidad de las actividades extractivas de aquellos armadores

Consecuencias

- La Reserva Nacional NO es considerada como una ANP a nivel internacional. según los estándares de la UICN.
- Se permite el ingreso de flota extranjera en el área. Barcos ecuatorianos que no pueden pescar en Galápagos sí pueden entrar a pescar en la Dorsal de Nasca.
- Solo en lo que va del 2023 han ingresado **33 barcos industriales extranjeros** a pescar dentro de la Reserva.



Consecuencias

- La flota industrial peruana también ha incrementado su actividad pesquera en el área.
- Hay más pesca industrial en el área “protegida” hoy que en cualquiera de los años en donde aún no se había establecido el ANP

Bandera	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
PERÚ	38	87	149	503	1,553	1,842	824	105	2,416

Tabla: Esfuerzo pesquero aparente dentro de la RNDN

Fuente: Global Fishing Watch.

Consecuencias

- Se dificulta la fiscalización lo que incentiva la pesca ilegal.
- Dentro de la Dorsal de Nasca se han detectado ingresos de embarcaciones extranjeras (Honduras, China, del Sur, Rusia, España, Colombia) que no cuentan con permisos para pescar en aguas peruanas.
- Solo en el **2023 se han detectado 29 eventos de pesca ilegal de flota extranjera en el área**, estos no han sido sancionados (Fuente: GFW).

Riesgos a futuro

- Perú se ha comprometido a proteger el 30% de su mar al 2030.
- Está en evaluación la creación de una AMP en el mar tropical.
- Las nuevas áreas deben ser protegidas de la pesca industrial, o serán solo áreas de papel.
- Sin AMP reales nuestra biodiversidad marina, nuestra seguridad alimentaria y la fuente de trabajo de más de 80 mil pescadores artesanales estará en riesgo.



Solución: P.L. 5666

- 1) Pone fin al serio riesgo que enfrentan TODAS las Áreas Naturales Protegidas a partir del nefasto precedente generado por la norma de creación de la Reserva Nacional “Dorsal de Nazca” (Decreto Supremo N° 008-2021-MINAM) el cual autorizó la realización de actividades de pesca de mayor escala pese a la prohibición expresa que establece el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (artículo 112). De esta manera, se REFUERZA la protección legal de estas áreas frente a estas actividades de alto impacto.
- 2) Precisa la controversia generada por falta de delimitación legal del concepto de derecho adquirido en el régimen legal de nuestras Áreas Naturales Protegidas (ANP).
- 3) Esto no perjudica a la industria pesquera, ya que las embarcaciones peruanas no pierden sus permisos de pesca y podrán seguir operando en el resto del dominio marítimo peruano.

Objetivos del P.L. 5666

Fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE) y en específico a las Área Marino Costeras, a través de la modificación de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (LANP) y de la Ley General del Ambiente (LGA), a fin de blindar legalmente a las ANP de cualquier actividad extractiva de mayor escala que no solo contradiga los objetivos de conservación del ANP sino que pongan en serio riesgo a todo el SINANPE.



Contenido del P.L. 5666

El PLey 5666 propone hacer dos modificaciones puntuales a la LANP y a la LGA:

1. Modificación a la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Ley 26834):
Precisar los alcances del artículo 5.
2. Modificación a la Ley General del Ambiente (Ley 28611): dar rango de ley a la prohibición de pesca de mayor escala en las ANP.
3. Asimismo, brinda un plazo de 60 días calendario al Poder Ejecutivo para que se adecúe el reglamento de la LANP a esta modificación y para que se realicen actividades de fiscalización que permitan evitar la realización de pesca de mayor escala dentro de Áreas Naturales Protegidas.



FIN

MUCHAS GRACIAS.